

Programa concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios locales de número del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije su lugar en el día de publicación, donde permanecerá hasta el resto del mismo mes.

Los señores editores de conservar los Boletines suscritos ordenados, para el correspondiente, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se escribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales ordinarias el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro métrico, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la tranlación de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en esta alar de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de los días 28 y 29 de diciembre de 1923.

Los juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Si número más, vendiéndose céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean e instancia de parte no sobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los avisos a que ha referenciado la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1923, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PANTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de enero de 1924.)

### GOBERNACION

#### REAL ORDEN-CIRCULAR

En ninguna de las disposiciones que hasta el día se han dado para regular el funcionamiento de los Subdelegados de Sanidad, se determina el procedimiento a seguir para la concesión de licencias y sustituciones en casos de ausencia o de enfermedad, requisito de verdadera importancia, tanto para la buena marcha del servicio, como en interés de los mismos Subdelegados a quienes afecta y a los que se de seme conveniencia se dicta una disposición que empare los derechos ya adquiridos por ellos, cuando las contingencias de una dolencia de mayor o menor duración, les imposibilita para el desempeño del cargo.

Para suplir tal deficiencia en la legislación y dar adecuada solución a la materia, en tanto se reforma su Reglamento orgánico del año 1918,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Subdelegados de Sanidad podrán disfrutar una licencia de quince días al año, que les será concedida por los respectivos Gobernadores, en cuyo caso serán sustituidos, en las poblaciones a donde hubiere más de un distrito, por

el Subdelegado más antiguo de la misma profesión, y en las demás por el titular del ramo que designe la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, a propuesta del Inspector de Sanidad de la provincia.

2.º Que en caso de enfermedad de los Subdelegados, sean sustituidos éstos en la misma forma que expresa el apartado anterior, mientras dure la dolencia, a no ser que ésta, por su duración, revista el carácter de incurable, en cuyo caso y previo expediente de incapacidad física, se procederá a la separación, proveyendo el cargo en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del día 10 de enero de 1924.)

### GUERRA

#### REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida al General Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, en nombre de la Asociación General de Expendedores de Armas de Fuego en España, por el Secretario de la misma D. Jordano Martínez, domiciliado en esta Corte, calle de Alcalá, número 4, en réplica de que por este Ministerio se dicta una Real orden aclaratoria que suprime el carácter retroactivo de las disposiciones dadas para el cumplimiento de la ley de 31 de enero de 1915, dejando, por tanto, exentas a las armas que obran

hoy en poder de dichos expendedores del requisito de la prueba reglamentaria del Banco de Eibar, y de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Movilización de Industrias Civiles,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con el fin de evitar y amilorar perjuicios y gastos a aquellos expendedores y a los que se encuentren en análogas condiciones, se considerará aclarada la Real orden de 13 de julio de 1923 (Gaceta número 202, de 21 de julio) en el sentido siguiente:

1.º Que podrán expendores y exponerse en venta o tener en almacén aquellas armas que, pudiéndose demostrar por sus poseedores que están en su poder antes del 31 de diciembre de 1923, tengan estampada marca de prueba definitiva de algunos de los Bancos que funcionan, reconocidos como oficiales por sus naciones de origen, y entre los que se encuentran los siguientes, cuyos patrones tienen el facsímil que se publicará oportunamente en la Colección Legislativa:

- Francia.—Banco de St. Etienne; ídem de París.
- Italia.—Banco de Brescia.
- Inglaterra.—Banco de Londres; ídem de Birmingham.
- Austria.—Banco de Fariagg, 1 en el escudo central; ídem de Prego, 2 en el escudo central; ídem de Welpert, 3 en el escudo central; ídem de Viano, 4 en el escudo central.
- Austria.—Banco de Budapest.
- Alemania.—Todos los del Imperio.

2.º Que las armas nacionales y extranjeras en poder de los comerciantes o expendedores y que no tengan la marca de los patrones de los Bancos de Eibar o de Leje, o las adquiridas en la fecha indicada y

mercadas como se dice en el apartado anterior, serán enviadas al Banco de Eibar en la forma y manera que por sus poseedores se juzgue menos oneroso para sus intereses, y de acuerdo con la Dirección de aquel Banco, hasta el día 18 de abril de 1924; no debiendo ser confiscadas por la Autoridad durante este plazo, ni ser vendidas, sin estar antes completamente probadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro.

Señor....

(Gaceta del día 12 de enero de 1924.)

### Gobierno civil de la provincia

#### Anuncio

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. José de Cella Pérez, contra providencia de esta Gobierno suspendiéndole del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villiquilambre.

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento administrativo, para conocimiento de los interesados.

León 7 de enero de 1924.

El Gobernador,

Alfonso Gómez-Barbé

#### Electricidad

#### Nota-anuncio

DON ALFONSO GÓMEZ-BARBÉ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por Don Atelo Nicolás González, vecino de Boca de Huérgano, se ha presentado una instancia, acompañada de su correspondiente proyecto, solicitando autorización para transformar la fuerza hidráulica en eléctrica de un salto

mes los...  
ON  
las con...  
ante  
a  
Solta  
le León;  
301, do...  
Buenos...  
pelo no...  
nas. naci...  
na. mor...  
re mer...  
do sol...  
Tuyo...  
cinte de...  
de 1922...  
ber fal...  
arcará...  
hin dias...  
structor...  
uente y...  
plimiento...  
de Ce...  
alencia;...  
declara...  
nbra de...  
structor...  
lastino),...  
natural...  
(León),...  
mañero...  
fmetros...  
ca, nariz...  
t bueno...  
i Santa...  
pediente...  
iración...  
mino de...  
structor...  
lo Que...  
plimiento...  
ám 53, la...  
Vito...  
er de...  
da.  
1925.—  
ctor, RI...  
revincial

de agua propiedad de D. Adolfo Vacas, situado en términos de Boca de Huérgano, cuyas aguas son derivadas del río Reina, afluente del Esla, del que se arrendataria el solicitante, con el fin de dotar de alumbrado público y privado a las pedruzcos de Boca de Huérgano, Siero, Villafra, Los Espejos y Baralede.

La línea de Siero atraviesa terreno común de Boca de Huérgano y terreno de montes del Estado, que se denominan Valdemerol, Las Muecas, Vallejuana, Valdeosoño y Vaiseta.

La línea a Los Espejos y Baralede se pretende tender por el lindero del camino vecinal que une a dichos pueblos.

Lo que haga público por el presente anuncio para que las personas que se consideren perjudicadas con la petición pueden presentar las reclamaciones que crean pertinentes, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en los días y horas habidas de oficina.

León 4 de enero de 1924.

Alfonso G. Barbé

Don Florencio Barrada y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de la civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, son como sigue:

**Encabezamiento.**— Sentencia número 173.—Registro, folio 551.—En la ciudad de Valladolid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos veintitrés.

Vistos en grado de apelación los presentes autos de juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Ponferrada y seguidos sobre pago de cantidad, entre partes: de una, como demandante y apelado, D. José Romero González, Industrial y vecino de Ponferrada, quien no ha comparecido en esta instancia, y de otra, como demandada y apelante, la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, a quien representa en este Tribunal el Procurador D. Francisco López Ordóñez, bajo la dirección del Letrado D. Fernando Gómez Redondo.

**Parte dispositiva.**— Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que dictó el juez de primera instancia de Ponferrada con fecha catorce de abril del corriente año, por la que condena a la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, a pagar a D. José Romero González, la suma de mil diecinueve pesetas por los conceptos expresados en esta sentencia, sin expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará a D. José Romero,

insertando su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Bonilla.—Gerardo Pardo.—Perfecto Infanzón.—J. Leal. Francisco Otero.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente se notificó al Procurador Ordóñez y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expide y firmo en Valladolid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos veintitrés.—Lic. Florencio Barrada.

## MINAS

**DON MANUEL LÓPEZ-DÓRIGA,** INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez Gó Reyero, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 35 del mes de octubre, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 17 pertenencias para la mina de hulla llamada *María del Pinar*, sita en el paraje «Peña Dorella», término de Vega de los Viejos, Ayuntamiento de Cibrillena. Hace la designación de las citadas 17 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la estancia n.º 18 de la concesión «Julia y Teresa», n.º 4.394, y desde ésta se medarán 200 metros al O., y se colocará la 1.ª estancia; de ésta 100 al N., la 2.ª; de ésta 100 al E., la 3.ª; de ésta 100 al N., la 4.ª; de ésta 100 al E., la 5.ª; de ésta 100 al S., la 6.ª; de ésta 100 al E., la 7.ª; de ésta 100 al S., la 8.ª; de ésta 100 al E., la 9.ª; de ésta 200 al S., la 10; de ésta 200 al E., la 11; de ésta 200 al S., la 12; de ésta 200 al E., la 13; de ésta 100 al S., la 14; de ésta 400 al O., la 15; de ésta 200 al N., la 16; de ésta 100 al O., la 17; de ésta 100 al N., la 18; de ésta 100 al O., la 19, y de ésta con 200 metros al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este Interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraron con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el n.º 7.960. León 7 de enero de 1924.—*M. López Dóriga.*

## OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de urbana circular

Previsiones para la formación de los padrones por el concepto

de urbana comprobada, listas de edificios y salares para la no comprobada y repartimientos de urbana amillorada, para el próximo año de 1924 a 25.

Publicado en la *Gaceta de Madrid* el repartimiento general de las cantidades que por los referidos conceptos corresponde satisfacer a cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, esta Administración, con el fin de que los documentos cobratorios sean formados con arreglo a las disposiciones reglamentarias y que por las entidades encargadas de la formación no se incurra en las responsabilidades consiguientes, las previene:

1.º Recibido que sea el presente BOLETÍN, procederán inmediatamente a formar el respectivo repartimiento individual, si es amillorada, y padrones o listas si es fiscal comprobada o no comprobada, empieñendo para ello los mismos modelos que en el año anterior, incluyendo todos los contribuyentes con la riqueza imponible que tengan asignada, teniendo en cuenta las alteraciones que figuren en los apéndices aprobados por esta oficina; también se consignarán los números de orden, nombre y apellidos de los contribuyentes, por riguroso orden alfabético, detallando en los fiscales las fincas por las cuales se tributa y domicilio de los interesados; en la inteligencia de que los documentos que no vayan ajustados a esta prevención, serán devueltos para que de nuevo se confeccionen.

2.º Los repartimientos, padrones y listas de edificios y solares, se formarán, precisamente, como está prevenido, antes del 15 del próximo febrero; se expondrán al público por un término de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad respectiva y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo señalado puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales serán resueltas por los Ayuntamientos o por esta Administración, según los casos, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, las primeras, y de los cinco, las segundas.

3.º Terminado el plazo de exposición al público, resueltas que sean en primera instancia las reclamaciones que se presenten y hechas las rectificaciones a que haya lugar, los Ayuntamientos y Juntas periciales remitirán los documentos cobratorios correspondientes a esta Administración, antes de 1.º de marzo próximo, acompañados de las copias autorizadas, listas cobratorias y estimaciones que acreditado haber estado expuestas al público, para que pueda procederse a

su examen y aprobación. Dichos documentos deberán presentarse reintegrados con una peseta por pliego, el original; la copia y lista cobratoria con diez céntimos, tratándose de riqueza fiscal comprobada y urbana amillorada; la riqueza fiscal no comprobada hasta de reintegro diez céntimos por pliego todos los ejemplares. Los repartimientos habrán de autorizarse por los individuos del Ayuntamiento y Juntas periciales; los padrones y listas de edificios y solares del mismo per los Alcaldes y Secretarios, sellándose cada una de ellas con el de la Corporación respectiva; en la inteligencia de que aquellos Ayuntamientos que no tengan cumplido este servicio en la fecha que se indica, no sólo incurrirán en la multa de 100 pesetas, con la que quedan condenados, si que también se les hará responsables del pago del importe del primer trimestre, enviándose un comisionado plantón para recogerlos.

4.º Se tendrá muy en cuenta para la clasificación de las cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, el importe exacto de las cuotas para el Tesoro, sin incluir los recargos, considerándose anuales las comprendidas hasta la cantidad de tres pesetas, semestrales de tres a seis y trimestrales las de seis en adelante.

5.º En el próximo ejercicio económico correspondiente la confección de listas a los Ayuntamientos que no tengan comprobado el registro fiscal, y en su virtud, no se precisa estampar el producto íntegro con que figuran los inmuebles, y en su virtud, el reintegro es solamente diez céntimos por pliego en todos los tres ejemplares, como queda dicho.

6.º Al final de los repartimientos, padrones y listas de edificios y solares, se unirán dos certificaciones: una de las fincas urbanas que al Estado posea o administre en cada término municipal, que no estén exentas de tributo, expresando la procedencia, excludiendo la negativa en caso de que no existiere ninguna, y otra en la cual se consignen las fincas, también urbanas, que se hallan exentas de contribución a perpetuidad.

Esta Administración confía en que tanto las expresadas Corporaciones como los Sres. Alcaldes, dedicarán su debida atención al exacto cumplimiento de este importantísimo servicio, cumpliendo sus respectivas obligaciones cobratorias en el plazo señalado, para que se le pueda ser muy sensible aplicarles las responsabilidades con que se les condena en esta circular.

León 7 de enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

CONTRIBUCION URBANA.—RIQUEZA AMILLARADA

REPARTIMIENTO que forma esta Administracion de las 43,114 pesetas de cupo para el Tesoro, según Gaceta, que con el correspondiente al 60 y 70 por 100 de multa, asciende a 65,117, por la expresada contribucion, que deben satisfacer los ayuntamientos que no tienen aprobados los Registros fiscales, correspondiente al año económico de 1924 a 25, con inclusion del recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza y del 7,50 por 100 de recargo adicional:

AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA imponible	60 por 100 de multa sobre el líquido imponible	70 por 100 de multa sobre el líquido imponible	TOTAL riqueza	CUPO para el Tesoro al 20,607891 por 100	RECARGO del 16 por 100 para gastos de 1.ª enseñanza	RECARGO adicional del 7,50 por 100	AUMENTO para cubrir partidas fallidas	TOTAL LÍQUIDO A REPARTIR
	Pesetas	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
A'ija de los Malones..	7.317	4.390		11.707	2.414	396	181	28 71	3.007 71
Ardón .....	4.027		2.819	6.846	1.410	226	106	84 12	1.880 12
Baboa .....	3.012		2.108	5.120	1.055	169	79	6 69	1.311 69
Brazuelo .....	4.631		3.243	7.875	1.623	260	122	12 89	2.017 89
Campo de la Lomba...	949		658	1.608	329	52	25		406
Campanareya .....	2.379		2.379	4.758	951	153	71	31 50	1.155 50
Cármenas .....	1.226		858	2.084	428	68	32		528
Carucedo .....	12.374	7.424		19.798	4.080	655	308		5.039
Castro de Cabreira..	5.336		3.735	9.071	1.869	299	114	67 13	2.375 13
Cea .....	1.500		1.050	2.550	526	84	39		649
Corullón .....	2.680	5.208		13.888	2.882	458	214	186 95	3.720 95
Chozas de Abajo .....	4.493		3.147	7.643	1.575	252	118		1.945
Fabero .....	4.828		3.378	8.204	1.690	270	127	30 16	2.117 16
Jorilla de las Matas..	9.819	5.891		15.710	3.258	518	245		3.989
Laguna Deiga .....	11.526			11.526	2.375	360	178	90 17	5.025 17
La Robla .....	6.340	5.004		13.344	2.750	440	206	17 47	3.415 47
Mollinaseca .....	465		326	791	163	26	12		201
Oacña .....	2.250		1.575	3.825	788	128	59		975
Pozuelo del Páramo..	5.387		3.771	9.158	1.837	302	141		2.350
Rioseco de Tapia .....	3.470		2.429	5.899	1.216	195	91		1.502
San Emiliano .....	5.845		3.952	9.797	1.978	316	148		2.442
S. E. teban de Valdeusa	4.568		3.056	7.624	1.530	245	115	45 65	1.935 65
Santas Martas .....	5.698		3.989	9.687	1.993	320	150		2.468
Vega de Valcarlos .....	6.480	5.094		13.584	2.799	448	210	17 10	3.474 10
Villacé .....	2.325		1.626	3.949	814	130	61		1.005
Villadega .....	7.098	4.255		11.341	2.337	374	175	77 55	2.984 55
Villafraña del Bierzo.	44.021	26.415		70.434	14.515	2.323	1.059	157 90	18.084 90
Villamán .....	27.618			27.618	5.692	911	427	507 81	7.537 81
Villamol .....	1.962		1.375	3.335	687	110	52		849
<b>Total.....</b>	<b>209.212</b>	<b>63.877</b>	<b>43.082</b>	<b>315.981</b>	<b>65.117</b>	<b>10.419</b>	<b>4.884</b>	<b>1.359 78</b>	<b>81.779 78</b>

León 4 de enero de 1924. —E: Administrador de Contribuciones, Ledesma Montes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

CONTRIBUCION URBANA FISCAL NO COMPROBADA

REPARTO general del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobado, pero no comprobado, el Registro fiscal para el año económico de 1924 a 25:

AYUNTAMIENTOS	LIQUIDO imponible		CUOTA del Tesoro al 18 por 100		RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza		RECARGO adicional del 7,50 por 100		TOTAL general	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Acaedo .....	666		119 88		19 18		8 98		148 04	
Algedefe .....	5.077		553 86		88 62		41 55		684 01	
Almanza .....	3.385		609 30		97 48		45 70		752 48	
Albaras .....	9.335		1.680 30		268 85		128 03		2.075 18	
Arganza .....	9.245		1.684 10		268 26		124 81		2.055 17	
Armania .....	2.081		374 58		59 23		28 09		462 60	
Berjas .....	2.012		362 16		57 23		27 17		447 29	
Benaza .....	7.898		1.459 28		250 28		107 94		1.777 50	
Berzianos del Camino	1.623		292 14		46 75		21 91		380 80	
Berzianos del Páramo	5.165		929 34		148 70		69 70		1.147 74	
Berlanga .....	2.652		477 36		76 38		35 80		589 54	
Boca de Húergano .....	3.935		702 54		112 41		52 68		867 63	
Borrana .....	2.791		502 38		80 38		37 68		620 44	
Burón .....	1.828		347 04		55 53		26 03		428 60	
Basillo del Páramo .....	1.789		318 42		50 95		23 88		395 25	
Cabañas Raras .....	7.831		1.409 58		225 52		105 72		1.740 82	
Cabreros del Rio .....	2.919		525 42		84 67		39 41		648 80	
Cabrillenta .....	1.517		273 68		43 69		20 48		337 22	
Cacabelos .....	7.495		1.348 74		215 80		101 16		1.665 70	
Caizada del Coto .....	4.835		870 30		158 25		65 28		1.074 85	
Campezas .....	1.225		220 14		35 23		16 51		271 68	
Campo de Villavieja .....	1.068		192 24		30 70		14 42		237 42	
Canatejas .....	812		146 16		25 58		10 97		180 51	
Condín .....	14.088		2.535 84		405 73		180 19		3.131 78	
Canizo .....	4.060		730 80		116 83		54 81		902 54	
Carrocera .....	1.370		246 60		39 40		18 50		304 58	

	1	2	3	4	5	6
Carracedo.....	8.386 50	1.508 57	241 53	113 22	1.894 32	
Castilón.....	1.022	185 22	29 63	13 89	228 74	
Castro de la Valduerna.....	251	45 18	7 23	3 39	55 80	
Castro de los Valvazares.....	6.622 71	1.192 09	190 73	89 41	1.472 23	
Castrocarbón.....	3.137 73	564 79	90 57	42 39	897 52	
Castrocontrigo.....	3.818 80	686 99	109 62	51 52	848 43	
Castroforte.....	1.478	268 04	42 57	19 85	328 54	
Castromudarra.....	714 75	128 66	20 58	9 25	158 89	
Castropedame.....	5.944	1.089 92	171 19	80 34	1.521 35	
Castroterra.....	1.550	279	44 64	20 63	344 67	
Cebanico.....	3.120	581 80	89 86	42 12	895 58	
Cebroses del Río.....	12.398	2.226 42	358 23	168 98	2.749 63	
Cimanes de la Vega.....	4.025	724 60	115 92	54 34	894 76	
Cimanes del Tajar.....	5.148 59	928 57	148 22	89 48	1.144 37	
Crámenas.....	2.778 75	499 81	79 97	37 49	617 27	
Congosto.....	4.092	720 58	115 28	54 03	869 65	
Cortijos de los Oteros.....	3.791	682 58	109 18	51 18	848 74	
Cuadros.....	1.768	315 56	50 48	23 65	389 47	
Cabillas de los Oteros.....	1.908	343 44	54 95	25 76	424 15	
Cabillas de Rueda.....	4.458	801 56	128 22	60 10	989 68	
Destrinas.....	4.650	857	153 62	62 78	1.038 70	
El Burgo.....	4.761	855 18	156 65	64 14	1.054 15	
Encinado.....	7.554 40	1.323 78	211 80	99 28	1.634 88	
Escobar de Campos.....	1.557	276 66	44 27	20 75	341 68	
Frasnado.....	2.679	482 22	77 16	38 17	595 64	
Frasno de la V. gs.....	1.768	316 44	50 63	23 75	390 80	
Fuentes de Carbajal.....	2.641	457 38	75 18	34 50	564 86	
Garrafe de Torlo.....	7.671	1.580 78	220 92	105 56	1.795 28	
Gordán de el Pino.....	2.587	489 69	68 75	32 22	530 83	
Gordoncillo.....	3.605	648 80	105 82	49 67	801 39	
Gradetas.....	6.896	1.145 88	185 34	85 84	1.415 16	
Gusendos de los Oteros.....	3.369	585 62	95 30	44 67	765 69	
Hospital de Obliga.....	5.273	949 14	151 86	71 19	1.179 19	
Igüña.....	1.593	251 10	40 18	16 84	510 12	
Izaga.....	4.269	775 82	123 81	58 04	855 67	
Jaura.....	1.519 13	257 44	37 89	17 81	283 24	
La Antigua.....	8.321 50	1.487 87	236 66	112 33	1.849 86	
La Brúna.....	7.816	1.371 42	219 45	102 86	1.693 71	
Lagunas de Negillos.....	6.191	1.098 18	175 71	82 36	1.356 25	
Láncara.....	1.706	308 90	49 10	23 02	379 02	
La Pola de Gordón.....	9.480 50	1.708 49	273 04	127 99	2.107 52	
La Vacilla.....	1.512	278 19	45 65	20 43	346 13	
La Vega de Almenza.....	2.508 80	451 06	72 17	38 85	557 06	
Las Omañas.....	2.457	441	70 56	33 07	544 63	
Lillo (La Puebla de).....	3.614	650 52	104 08	48 79	803 59	
Los Barrios de Luna.....	5.167	850 06	148 81	68 75	1.148 82	
Lucillo.....	5.577	987 89	154 86	72 59	1.195 51	
Luyago.....	9.576	1.725 68	275 79	129 28	2.128 75	
Llanas de la Ribera.....	5.781	1.058 68	165 92	77 77	1.290 67	
Magez.....	1.110	189 80	31 97	14 89	246 76	
Manilla de las Mulas.....	6.804	1.782 72	285 55	133 70	2.201 95	
Manilla Mayor.....	4.277	769 86	123 19	57 75	850 77	
Maraña.....	483	86 94	13 91	6 52	107 57	
Mateadón de los Oteros.....	4.057	759 26	116 84	54 77	801 87	
Matalana.....	4.298 20	775 68	123 79	58 03	855 50	
Matazo.....	5.585 87	609 10	87 45	45 68	758 23	
Murias de Paredes.....	819	147 42	23 59	11 08	182 07	
Noceda.....	3.656	654 48	104 72	49 09	808 29	
Oncanilla.....	4.795	863 10	136 10	64 74	1.063 94	
Oseja de Sajambre.....	4.281	770 58	123 29	57 79	851 68	
Pajares de los Oteros.....	5.480	826 40	100 24	46 98	773 62	
Palacios de la Valduerna.....	5.300	854	152 64	71 54	1.178 18	
Palacios del Sil.....	4.318	777 24	124 36	58 30	859 90	
Peradaseca.....	5.187	933 68	149 38	70 02	1.153 06	
Péramo del Sil.....	5.066	506 66	90 98	37 97	6 5 11	
Pedrosa del Rey.....	628	112 68	18 03	8 45	139 16	
Peranzanes.....	2.891	520 38	83 28	39 03	649 67	
Pobladora de Palayo García.....	6.659 50	1.195 11	191 22	99 63	1.475 96	
Posada de Valdón.....	1.268	217 44	34 79	16 31	268 54	
Prado de la Guzpeña.....	1.088	187 82	31 65	14 64	244 51	
Prinzana del Bierzo.....	7.540	1.557 20	217 15	101 79	1.676 14	
Piñero.....	1.124	202 32	32 58	15 17	249 87	
Puerto de Domingo Pórez.....	4.863	873 70	140 12	65 67	1.081 49	
Quintana del Marco.....	2.467	444 08	71 05	33 30	548 41	
Quintana del Castillo.....	1.832	340 58	54 49	25 55	420 60	
Quintana y Congosto.....	4.503 15	810 57	129 69	63 79	1.001 05	
Rebana del Camino.....	7.568	1.326 24	212 20	89 47	1.637 91	
Regueras de Arriba.....	2.686	519 48	83 11	38 96	641 55	
Remedo de Valdastuejar.....	3.257 73	583 39	93 82	43 98	724 19	
Rayero.....	930	187 40	26 78	13 58	206 74	
Riño.....	3.018	543 24	86 92	40 74	670 80	
Riego de la Vega.....	5.042	907 58	145 21	68 07	1.120 84	
Riño.....	3.980	712 80	114 05	53 48	890 51	
Rodrazmo.....	12.298 50	2.313 73	354 20	165 05	2.732 96	
Roperuelos del Péramo.....	3.550 73	639 15	102 26	47 93	789 32	
Sahagún.....	49.298 50	8.871 83	1.419 31	695 39	10.258 83	
Sabucedo del Río.....	1.563 85	270 59	43 29	20 29	534 17	

	2	3	4	5	6
Salamanca.....	1.688 85	500 36	48 06	22 53	370 95
Sancaño.....	3.480 >	632 80	99 85	46 71	799 16
Sariego.....	2.180 05	392 40	62 78	29 45	484 61
San Adrián del Valle.....	1.845 >	352 10	55 14	25 01	410 25
San Andrés del Robledo.....	9.892 >	1.744 53	279 15	150 84	2.154 53
San Cristóbal de la Palmita.....	6.587 >	1.182 06	189 13	88 65	1.459 84
San Esteban de Nogales.....	5.235 >	582 50	93 17	43 67	719 14
San Justo de la Vega.....	9.377 >	1.687 86	270 06	128 59	2.084 51
San Millán de los Caballeros.....	472 54	85 02	15 60	6 38	105 >
San Pedro de Bercianos.....	1.850 >	297 >	47 52	22 28	368 80
Santa Colomba de Coraño.....	5.096 >	917 23	149 77	68 80	1.152 85
Santa Colomba de Somoza.....	10.158 >	1.828 44	292 55	137 12	2.258 11
Santa Cristina de Valmadrigal.....	5.689 >	664 02	104 24	49 80	890 06
Santa María de la Isla.....	1.279 >	230 28	56 84	17 97	234 58
Santa María de Ordán.....	745 >	154 10	21 46	10 06	165 62
Santa María del Páramo.....	6.250 09	1.125 02	180 >	84 88	1.599 40
Santa Marina del Rey.....	8.849 >	1.582 82	254 85	119 49	1.967 13
Santiago Millas.....	6.881 20	1.236 62	198 18	92 90	1.529 70
Santayunta de la Valdovinos.....	1.722 >	309 96	49 80	23 25	382 81
Sebrado.....	2.268 >	411 64	65 89	37 89	508 62
Soto y Amío.....	4.468 >	804 24	128 68	60 52	695 24
Soto de la Vega.....	5.489 >	884 42	157 51	73 85	1.215 78
Toral de los Guzmanes.....	5.310 >	595 80	95 35	44 89	755 82
Torero.....	3.471 >	1.164 73	186 57	87 36	1.438 51
Trebadales.....	4.000 >	720 >	115 20	54 >	689 20
Turcia.....	6.822 >	1.227 96	196 48	92 10	1.516 54
Truchas.....	4.298 42	775 71	125 79	58 03	955 53
Urdiales del Páramo.....	2.630 >	484 20	77 47	36 32	597 89
Valdefranco.....	7.150 >	1.285 40	205 34	94 25	1.584 89
Valde Fuentes del Páramo.....	2.228 >	415 64	66 18	31 02	510 84
Valdeguazaros.....	1.757 >	312 68	30 02	23 45	386 13
Valdemora.....	954 >	171 72	27 48	12 88	212 08
Valdepiélagos.....	1.699 >	282 42	45 18	21 18	348 78
Valdepolo.....	3.251 >	585 18	95 65	43 68	722 69
Valderas.....	47.334 48	8.520 20	1.565 25	636 02	10.522 45
Valdeveyo.....	8.358 >	1.504 44	240 71	112 33	1.857 88
Valdeverde.....	2.692 50	484 65	77 54	38 54	569 55
Val de San Lorenzo.....	6.455 >	1.157 94	185 27	86 85	1.440 06
Valdecamarín.....	1.089 >	185 82	29 64	13 89	228 75
Valdeteja.....	744 >	135 92	21 45	10 04	165 59
Valdevimbre.....	10.299 >	1.871 22	299 40	140 55	2.511 05
Valverde de la Virgen.....	8.975 25	1.615 85	258 50	121 18	1.995 21
Valverde Barque.....	3.789 >	682 02	109 12	51 15	842 29
Vallacito.....	2.785 >	501 30	80 21	37 60	619 11
Valle de Pinoliño.....	4.879 >	878 22	139 55	65 42	1.083 19
Vegarizna.....	1.219 >	219 42	35 11	18 43	270 99
Vegacervera.....	708 >	127 44	20 38	9 56	167 58
Vegamón.....	1.874 >	337 52	55 98	25 29	416 79
Vega de Esmeralda.....	1.651 >	297 18	47 55	22 28	367 01
Vega de Infanzones.....	6.383 >	1.148 94	165 83	82 17	1.418 84
Vegas del Condado.....	1.857 >	330 66	52 91	24 80	408 57
Villabraz.....	6.458 >	1.158 45	185 41	86 95	1.450 77
Villabuco.....	1.772 >	518 96	51 04	23 92	593 92
Villabuco.....	8.825 >	1.589 50	254 79	119 48	1.962 77
Villadegós.....	3.156 >	564 48	80 31	42 34	697 15
Villademor de la Vega.....	5.185 >	572 64	91 67	42 97	707 58
Villefer.....	2.305 >	414 54	66 55	31 09	511 96
Villagatón.....	2.691 >	484 38	77 50	36 33	598 21
Villahornos.....	2.161 >	388 98	62 24	29 17	480 59
Villamandos.....	1.671 >	300 78	48 13	22 55	371 46
Villamartin de D. Saucha.....	1.431 >	266 58	42 65	19 99	389 22
Villamagill.....	7.626 >	1.572 68	219 62	102 85	1.695 25
Villamizer.....	6.878 >	1.233 04	189 09	92 85	1.528 08
Villamontán.....	2.537 >	456 68	75 08	34 97	585 98
Villamoratal.....	2.254 >	402 12	64 34	30 16	496 62
Villanueva de las Manzanas.....	1.484 >	267 12	42 74	20 05	329 89
Villanobispo de Otero.....	7.877 50	1.417 95	226 97	106 35	1.751 27
Villaquejiles.....	5.294 >	952 92	152 47	71 47	1.178 86
Villaquejiles.....	4.805 >	884 90	158 58	64 87	1.089 15
Villares de Obispo.....	6.195 >	1.115 10	178 42	85 85	1.377 15
Villacabalego.....	4.959 >	869 40	139 10	65 21	1.073 71
Villacabán.....	2.121 >	381 78	61 08	28 63	471 49
Villaverde de Arceyos.....	465 >	85 70	13 59	6 92	105 57
Villazala.....	4.235 >	781 94	121 91	57 15	941 >
Villazanzo.....	6.156 >	1.104 48	176 72	82 85	1.564 05
Zotes del Páramo.....	1.971 >	354 78	56 76	26 60	438 14
<b>TOTALES.....</b>	<b>552.305 84</b>	<b>153.414 68</b>	<b>24.546 43</b>	<b>11.595 15</b>	<b>189.466 89</b>

León, 4 de enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montes.

REPARTO GENERAL del cupo que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobado y comprobado el Registro Fiscal para el año económico de 1924 a 25:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO		Recargo del 10 por 100 para atenciones de primera enseñanza		Recargo adicional del 7,50 por 100		TOTAL	
		imponible	CUOTA para el Tesoro al 17 por 100	Pssetas Cts.	Pssetas Cts.	Pssetas Cts.	Pssetas Cts.	Pssetas Cts.	Pssetas Cts.
1	Astorga.....	182.829	51.046 83	4.967 51	2.526 58	58.542 96			
2	Bembibre.....	42.716 71	7.261 84	1.161 89	544 64	8.968 57			
3	Benavides.....	42.982 82	7.307 15	1.169 37	548	9.024 52			
4	Boñar.....	91.910 90	15.028 38	2.500 22	1.171 87	19.298 58			
5	Cistierna.....	159.445	27.195 85	4.356 99	2.032 92	35.475 47			
6	Cubillos del Sil.....	15.325 26	2.265 26	362 45	169 90	2.797 64			
7	Foigoso de la Ribera.....	24.485 13	4.182 13	665 84	312 16	5.140 23			
8	Galegosillo.....	25.578 42	4.484 53	717 49	356 82	5.538 14			
9	Grajal de Campos.....	19.126	3.251 55	520 58	244 34	4.016 25			
10	La Bañeza.....	125.467 25	21.319 43	3.412 71	1.599 71	26.341 85			
11	León.....	1.122.681	190.855 77	30.538 82	14.514 18	235.706 87			
12	Los Barrios de Salas.....	24.440	4.154 28	684 76	310 89	5.129 45			
13	Ponferrada.....	184.507 82	51.366 29	5.018 81	2.352 47	38.737 37			
14	Santa Eufemia de Jamuz.....	25.273 06	4.296 42	637 43	322 25	5.506 08			
15	Valencia de Don Juan.....	51.031 89	8.675 42	1.288 07	650 68	10.714 15			
16	Villarajo de Orbigo.....	44.219 29	7.517 29	1.202 77	583 80	9.283 68			
17	Villaturiel.....	28.337 24	4.917 38	770 77	361 30	5.949 40			
	<b>Totales.....</b>	<b>2.208.983 81</b>	<b>375.523 48</b>	<b>60.084 19</b>	<b>28.163 51</b>	<b>465.771 16</b>			

León 4 de enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montex.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Distrito de Leon

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con fecha 31 de diciembre de 1923 y 2 de enero de 1924, admitir las renunciaciones presentadas por sus registradores de los registros mineros que se expresan a continuación, declarando cancelados los expedientes respectivos y francos los terrenos correspondientes.

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie Hectáreas	Ayuntamientos	Interesado	Vecindad	Representante en León
7.937	La Deseada.....	Hierro	12	Pola de Gordón.....	Fidel Díez Canseco.....	Cármenes.....	No tiene
7.948	La Cándida.....	"	20	Rodexmo.....	Leandro Cañón.....	Parana.....	"
7.955	Isabel.....	Hulla	22	".....	Jaio Bustillo Ojeda.....	Astorga.....	"
7.941	Tres Amigos.....	"	18	Carracora.....	José Díez.....	La Magdalena.....	"
7.940	Tranquila.....	"	18	Igüña.....	José Marcos.....	Tremor de Abalo.....	"

León, 5 de enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López-Dérga.

EDICTO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universalidad, dictada en autos de procedimiento sumario que entablan los artículos 131 y 155 de la ley Hipotecaria, promovido por D. Adriano García Loygorri, con la Sociedad anónima Hileras de Pola de Gordón, sobre pago de cincuenta obligaciones hipotecarias de dicha Sociedad, hipotecas y costas, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días y por el precio asignado a cada una de ellas, las siguientes fincas:

- Primera. Una fábrica de aglomerados de carbón, con diferentes accesorios, levantada en una tierra llamada Vega Pólvora, en el sitio de este nombre, término de la villa de Pola de Gordón, valorada para caso de esta subasta, en 350.000 pesetas.
- Segunda. Una mina de hulla, de 159 pertenencias, denominada «Anita», en el sitio llamado Aito de la Pandilla, término de Pola de Gordón, valorada en 17.600 pesetas.
- Tercera. Otra mina de hulla, denominada Carita, de 50 pertenencias, sita en las Campas, en el mismo término, valorada en 4.900 pesetas.
- Cuarta. Otra mina de hulla, de 116 pertenencias, denominada Complemento a Carita, sita en las Pandillas, en el propio término, valua-

- da para la subasta en 15.450 pesetas.
- Quinta. Otra mina de hulla, de 148 pertenencias, llamada «Angelica», el sitio de Santas Martas, en el mismo término, valorada en 19.330 pesetas.
- Sexta. Otra mina de hulla, de 54 pertenencias, denominada Complemento a Angelica, el sitio de Santas Martas, en el mismo término, valorada en 4.550 pesetas.
- Séptima. Otra mina de hulla, de 45 pertenencias, denominada «Auxiliadora», el sitio de las Matas, en el propio término, valorada en 6.000 pesetas.
- Octava. Otra mina de hulla, de 20 pertenencias, denominada «Leandra», en el lugar de Faya, en el propio término, valorada en 2.663 pesetas.
- Novena. Otra mina de hulla, denominada «Juan», de 4 pertenencias, el sitio de Vallina del Zapato, en el mismo término, valorada en 530 pesetas.
- Décima. Otra mina de hulla, denominada «Complemento de Anita», el sitio llamado Aito de la Pandilla, de 20 pertenencias, en el propio término, valorada en 2.665 pesetas.
- Undécima. Y otra mina de hulla, llamada «Luis», de 25 pertenencias, el sitio de Llano de las Forcas, en término de Pola de Gordón, valorada en 3.330 pesetas.

El remate tendrá lugar a las once de la mañana del día once de febrero próximo, en el local de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la total tasación, que se devolverá, terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran el total del precio; que los autos y certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de La Vacilla, con arreglo a lo que se dispone en la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto Juzgado el día del remate, en las horas de audiencia; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que han de quedar subsistentes las hipotecas correspondientes al valor de las 220 obligaciones de la vecindad demandada, que no están en poder del acreedor señor García Loygorri, entendiéndose que, al rematarse las acepta y queda subrogado en ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, según disponen los artículos 155 de la ley Hipotecaria y regla octava del 131 de la misma Ley. Madrid, 31 de diciembre de 1923.—Notario:—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de León.

Madrid, 31 de diciembre de 1923. El Secretario, Fermín Suárez y Jiménez.

Cuenta de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada de la causa procedente de este Juzgado, por el delito de lesiones, contra Leopoldo González Alonso, se cita a los testigos Luis González Domínguez, Pompeyo González Galjo, Fabio González Alonso y José González Alonso, domiciliados últimamente en San Román de la Vega, de donde se suscitaren los tres primeros para Buenos Aires (República Argentina) y al último en paradero ignorado, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de León el día 22 del actual y hora de las once, a fin de que asistan a las sesiones del juicio oral de dicho caso; previniéndoseles que de no comparecer, les parará al perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 15 de enero de 1924.—El Oficial, Manuel Martínez.

Imprenta de la Diputación provincial